



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 5 DE FEBRERO DE 1998

Número 29

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Orden de 28 de enero de 1998 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, familias e instituciones sin fines de lucro.

1043

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Resolución de 22 de enero de 1998, de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se crea el Libro de Registro de Explotación Ganadera.

1044

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Resolución. Protocolo de adhesión al convenio de conferencia sectorial adoptado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre formación continuada de las profesiones sanitarias.

1046

Resolución. Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales sobre orientación a menores.

1049

Resolución. Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, sobre protección de menores.

1051

Resolución. Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial para la atención a menores de reforma.

1054

Resolución. Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena en materia de protección de menores.

1056

Resolución. Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, en materia de protección de menores.

1059

Resolución. Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

1061

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Anuncio. Notificación a contribuyentes.

1064

Resolución expediente sancionador 15/1997. Notificación por edicto.

1067

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Anuncio de la Secretaría General notificando Resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

1068

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de San Javier. Procedimiento 349/93.

1069

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 528/96.

1069

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 796/97-D.

1070

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 174/97-C.

1070

Primera Instancia número Uno de San Javier. Juicio 375/97.	1072
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 122/96.	1072
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 968/97-D.	1072
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 667/97.	1073
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 413/97.	1073
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Causa 143/97.	1073
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Autos 41/97.	1074
Audiencia Provincial de Murcia. Sección Tercera. Jura de cuentas número 445/91-C.	1074
Primera Instancia número Uno de San Javier. Juicio 296/97.	1074
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 335/96-C.	1075
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 591/95.	1075
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 95/97.	1075
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 394/97.	1075

IV. Administración Local

CIEZA. Aprobación definitiva de la modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución SU-6 y el cambio de sistema de actuación de cooperación al de compensación.	1076
SANTOMERA. Concurso oposición para proveer, mediante concurso oposición en régimen de promoción interna, una plaza de Administrativo de Administración General.	1076
LAS TORRES DE COTILLAS. Reparos de proyecto técnico.	1077
FORTUNA. Anuncio de adjudicación de contrato de obras.	1077
ALGUAZAS. Aprobación inicial del Plan Parcial A.U.R.-2 de las Normas Subsidiarias Municipales.	1077
CARAVACA DE LA CRUZ. Aprobación del padrón de agua, alcantarillado, basuras y otros conceptos de recaudación conjunta, correspondiente al sexto bimestre de 1997.	1077
ALGUAZAS. Aprobación inicial de la Modificación puntual de la U.A. 3.13 de las Normas Subsidiarias Municipales.	1078
CARTAGENA. Elevación a definitiva de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal por la que se exacciona la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.	1078
ULEA. Adjudicación Obra 6.ª Fase de Centro Cultural y de Bienestar Social en Ulea.	1078
ULEA. Adjudicación obra electrificación rural paraje Los Peregrinos de Ulea.	1078
ALGUAZAS. Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal.	1079
ALHAMA DE MURCIA. Solicitudes de concesión de licencias de taxis.	1079
ALGUAZAS. Modificación de Ordenanzas Municipales.	1079
TOTANA. Aprobación definitiva de los padrones fiscales del primer trimestre de 1998.	1079
CARTAGENA. Sometido a información pública el Plan General Municipal de Ordenación Urbana en la Media Legua.	1080
SAN PEDRO DEL PINATAR. Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización y Anexos de la UE-1 del Plan Parcial 1.1. "Las Beatas".	1080

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes Riegos Medios del Segura. Archena. Junta General Ordinaria.	1080
Comunidad de Regantes Tajo-Segura. Librilla-Murcia. Asamblea General Ordinaria.	1080

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas,
acompañando la siguiente documentación:

1526 ORDEN de 28 de enero de 1998 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, familias e instituciones sin fines de lucro.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por la Ley 12/97, de 23 de diciembre, aparecen consignados en el programa 511A. créditos, en Capítulo IV (Transferencias Corrientes), y Capítulo VII (Transferencias Corrientes), y Capítulo VII (Transferencias de capital) destinados a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin fines de lucro para acciones que complementen programas de la Consejería.

Ello hace preciso, en cumplimiento del artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud

PROPONGO

Artículo 1.- Ámbito presupuestario.

La concesión de subvenciones o ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previstos en el programa 511.A., se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas en otra específica de igual o superior rango.

Artículo 2.- Objeto de las ayudas y beneficiarios.

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras o servicios de competencia de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales y/o las Instituciones sin fines de lucro, y para la realización de trabajos científicos, celebración de Seminarios Congresos, y adquisición de suministros etc., por parte de Corporaciones Locales, personas físicas, jurídicas e Instituciones sin fines de lucro durante 1998.

Artículo 3.- Solicitudes.

Las subvenciones o ayudas serán solicitadas por los interesados mediante instancias dirigidas al Excmo.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), así como los datos relativos al Código Cuenta Cliente. Para el caso de personas jurídicas deberán presentar, además, fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal.

Las Corporaciones Locales únicamente deberán presentar el Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y el Código Cuenta Cliente.

- Memoria explicativa de las obras, estudio, actuación a realizar, o adquisición del suministro que se desea adquirir.

- Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, justifique la necesidad de subvención.

- Asimismo podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 4.- Presentación.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (sito en Plaza Santoña, s/n) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas si no recae Resolución expresa sobre las mismas en el plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 5.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden concluirá el 30 de junio de 1998.

Artículo 6.- Forma de otorgar las ayudas.

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que sea de aplicación en cada caso concreto.

La Orden de concesión de subvenciones se adoptará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de

solicitud, pudiendo establecer la misma el anticipo de pago de la subvención concedida.

Artículo 7.- Obligaciones fiscales.

Las Familias e Instituciones sin ánimos de lucro habrán de acreditar previamente al cobro que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.- Justificación de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión o destino de los fondos recibidos hasta el 31 de diciembre de 1998.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Responsabilidades.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11. Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de enero de 1998.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

1527 RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1998, de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de 16 de septiembre de 1996 por la que se crea el Libro de Registro de Explotación Ganadera.

La Orden de 16 de septiembre de 1996 por la que se crea el Libro Registro de Explotación Ganadera, establece los correspondientes modelos para las especies bovina, ovina-caprina y porcina, cuyos impresos vienen recogidos en los Anexos I, II y III de dicha Orden.

En este sentido las especiales características del sector porcino, desde el punto de vista de su producción intensiva aconsejan la inclusión de datos en el libro de registro de explotación que proporcionen información concreta en cuanto a la ubicación de las explotaciones mediante sus referencias catastrales, a fin de permitir un mayor control sanitario en situaciones epidemiológicas desfavorables.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el punto 2 del apartado décimo de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por el que se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para modificar los Anexos de la presente disposición.

HE RESUELTO:

Primero

El Anexo III - Explotaciones Porcinas de la Orden de 16 de septiembre de 1996 publicado en el B.O.R.M. de 30 de septiembre de 1996, y concretamente su segunda hoja, relativa a los datos de explotación, queda modificada conforme al modelo que figura en el Anexo de la presente disposición.

Segundo

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia, 22 de enero de 1998.— El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Esteve Grau**.

Consejería de Sanidad y Política Social

503 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de Conferencia Sectorial del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 15 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 20 de noviembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Conferencia Sectorial del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.

Murcia a 30 de diciembre de 1997.— El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE CONFERENCIA SECTORIAL ADOPTADO POR EL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SOBRE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 1997, ha aprobado el texto del Convenio de Conferencia Sectorial sobre Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.

En dicho Convenio se establece que las Administraciones intervinientes formalizarán su adhesión al mismo mediante la suscripción del correspondiente protocolo.

De conformidad con lo anterior, el Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, suscribe el presente protocolo de adhesión al Convenio de Conferencia Sectorial sobre Formación continuada de las Profesiones Sanitarias, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social.

CONVENIO DE CONFERENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SOBRE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

Las Administraciones públicas que suscriben el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO

Que el incesante progreso científico y técnico que se está produciendo en las ciencias de la salud tiene una influencia fundamental en la organización y funcionamiento de la asistencia médico-sanitaria, cada vez más compleja y eficaz, y en la formación de los profesionales sanitarios, especialmente en los médicos por su papel central decisivo en los procesos diagnósticos y terapéuticos.

Los conocimientos científicos, aún constituyendo el núcleo principal de los programas formativos, tienen una vida relativamente corta y necesitan sustituirse o renovarse adecuadamente con intervalos regulares. Ningún sistema pedagógico, por bueno que sea, puede asegurar a sus graduados una alta competencia profesional indefinidamente. La formación continuada se justifica también por los cambios que se están produciendo en los sistemas de prestación de la asistencia sanitaria que tienden a lograr una mayor eficiencia en los recursos humanos y materiales que intervienen en dicha asistencia. También hay que considerar los procesos patológicos nuevos que aparecen en un país, los cambios en la morbilidad, prevalencia y manifestaciones de las diversas enfermedades así como la necesidad, cada vez mayor, de sistematización de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos de ciertos procesos patológicos, que engendran gastos importantes al faltar dicha sistematización. Igualmente hay que considerar el rápido desarrollo de actividades preventivas de salud, así como el incesante aumento de la demanda asistencial de una sociedad que es, cada vez, más exigente con la calidad de los servicios sanitarios.

Si la formación de los profesionales de la medicina, en países desarrollados como el nuestro, no puede limitarse a los estudios universitarios y a la formación especializada, sino que ha de completarse con actividades periódicas de actualización de la competencia en el marco de la formación médica continuada, similar consideración es posible efectuar respecto del resto de las profesiones sanitarias, pues la formación continuada es necesaria en todas ellas.

SEGUNDO

Que la formación sanitaria continuada no constituye una retitulación, por lo que no puede ser considerada obligatoria, sino de carácter voluntario, ya que la motivación para la misma ha de ser personal, respetando la libertad individual. La mejor motivación para la formación sanitaria continuada es, sin duda, la interna,

la que surge en cada profesional como una predisposición intelectual permanente que ha debido ser adquirida durante los años de formación pregraduada. No obstante, es preciso contemplar otras motivaciones externas, que van desde las facilidades para realizar las actividades propias de este tipo de formación hasta las consecuencias, tanto administrativas como sociales, que la formación continuada ha de tener en un sistema asistencial que debe desarrollar, en su momento, una carrera profesional.

A pesar de su importancia, la formación continuada no está configurada como una formación reglada, lo que posibilita que cualquier agente, público o privado, pueda establecer sistemas de formación y sus correspondientes requisitos de acreditación y realización de actividades. Las Administraciones Públicas tienen, no obstante, la responsabilidad de asegurar la calidad de las múltiples actividades de formación que se ofertan a los profesionales sanitarios. El mejor camino para obtener ese fin es el establecimiento de sistemas voluntarios de acreditación, ya implantados por algunas Comunidades Autónomas, cuyo valor y eficacia se potenciará cuanto más general sea su configuración y su ámbito y en tanto esté abierto a la participación de todas las Administraciones Públicas.

TERCERO

Que conscientes de la importancia de todo ello, los Consejeros de Sanidad y Salud de las Comunidades Autónomas junto con el Ministro de Sanidad y Consumo y la Ministra de Educación y Cultura convienen en establecer un sistema de acreditación válido para todo el Sistema Nacional de Salud, basado en la coordinación y en la colaboración eficaz entre todas las Administraciones Públicas.

En su virtud, y conforme a las previsiones de los artículos 7, 18, 47 y 104 de la Ley General de Sanidad, de los artículos 5 y 8 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 7.º de su Reglamento del Régimen Interior, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión plenaria celebrada en Madrid el día 15 de diciembre de 1997, acuerda suscribir el presente Convenio de Conferencia Sectorial, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

Se crea la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud (SNS) para la coordinación de las Consejerías de Sanidad y Salud de las Comunidades Autónomas y de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias.

La Comisión de Formación Continuada del SNS tendrá la consideración y el carácter de Comisión Permanente del Consejo Interterritorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de su Reglamento de Régimen Interior.

Las funciones y acuerdos de la Comisión se desarrollarán y ejecutarán a través de los órganos administrativos de las Consejerías de Sanidad y Salud de las Comunidades Autónomas. Previo acuerdo de la Comisión y cuando el ámbito territorial de la actividad así lo aconseje, esas funciones podrán ser desarrolladas por los órganos administrativos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

SEGUNDA

La Comisión de Formación Continuada del SNS estará compuesta por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por un representante de cada uno de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura.

Su funcionamiento se atenderá a los preceptos que, sobre Organos Colegiados, se contienen en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión podrá elaborar su Reglamento de Régimen Interior y designará, de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente. Las funciones de Secretario, que tendrá voz pero no voto, serán desempeñadas por un funcionario de la Secretaría del Consejo Interterritorial que, asimismo, prestará el apoyo técnico-administrativo necesario para su funcionamiento.

Se incorporará a la Comisión, con voz y voto en sus reuniones, una personalidad de reconocido prestigio en materia de formación, perteneciente al colectivo profesional que en cada caso se trate. Cuando la Comisión ejerza funciones de carácter general o cuando desarrolle específicamente el Programa de Formación Médica Continuada, dicha personalidad será el Presidente del Consejo General de Colegios Médicos o la persona en quien delegue. Asistirán asimismo a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, los expertos que la propia Comisión acuerde convocar y, en todo caso, representantes del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, de las Sociedades Científicas y de las Universidades.

Cuando se trate de los programas específicos de formación continuada de otras profesiones sanitarias, la propia Comisión, atendiendo a los criterios antes indicados, determinará los profesionales que se incorporarán a la misma.

TERCERA

Corresponderá a la Comisión de Formación Continuada del SNS el desarrollo de las siguientes funciones:

1.- El establecimiento de los criterios generales, comunes y mínimos para que los Centros o Unidades docentes, sanitarios o administrativos, a solicitud de la Entidad titular de los mismos, puedan recibir una acreditación, válida en todo el Sistema Nacional de Salud, para desarrollar actividades de formación sanitaria continuada.

2.- El establecimiento de los criterios generales, comunes y mínimos para que actividades concretas de formación, a solicitud de las personas o Entidades organizadoras de las mismas, puedan recibir una acreditación y una valoración en horas-crédito, válidas en todo el Sistema Nacional de Salud, de tales actividades.

3.- La definición de las áreas y contenidos materiales de desarrollo y acreditación preferente para la formación continuada en cada una de las distintas especialidades y profesiones sanitarias, y de las materias troncales que abarquen a distintas especialidades de una misma profesión o a varias profesiones, así como la proporción de las mismas que, en cada periodo, ha de reunir el profesional sanitario.

4.- La determinación de los criterios generales, comunes y mínimos para que los profesionales que lo soliciten, y que reúnan los requisitos de horas-crédito y demás que se determinen, puedan recibir un certificado de actualización profesional cuya validez temporal será determinada en cada caso.

5.- La coordinación de los planes o actuaciones de las Comunidades Autónomas para la auditoría, evaluación y control de los Centros y actividades acreditadas.

6.- La elevación al Pleno del Consejo Interterritorial de los estudios, informes y propuestas que resulten procedentes en relación con la financiación de la formación continuada en el Sistema Nacional de Salud.

CUARTA

Las Comunidades Autónomas, a través de los órganos en cada caso procedentes, ejercerán todas las funciones, en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, que no se encomiendan expresamente en este Convenio a la Comisión de Formación Continuada del SNS, y especialmente las siguientes:

1.- La organización y gestión de la acreditación de Centros, actividades y profesionales, así como de los sistemas de información y registro.

2.- La evaluación del sistema de formación sanitaria continuada y la inspección y auditoría de Centros y actividades acreditados, así como la realización de estudios estadísticos, cuyos resultados serán presentados de forma periódica a la Comisión de Formación Continuada del SNS.

3.- La difusión, a través de los medios que se estimen adecuados para conocimiento de las Entidades, particulares y profesionales interesados, de los criterios aprobados y de las formas y órganos administrativos ante los que se podrá solicitar la acreditación.

QUINTA

A la entrada en vigor de este Convenio, la Comisión de Formación Continuada del SNS iniciará de manera inmediata los trabajos relativos al Programa de Formación Médica Continuada.

Para el desarrollo de dicho Programa, la Comisión tomará en consideración las actuaciones y propuestas que, en esta materia, realicen o desarrollen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la Escuela Nacional de Sanidad y las instituciones equivalentes de las Comunidades y de los Servicios de Salud.

La Comisión tomará asimismo en consideración las propuestas e informes que efectúen los Colegios Profesionales, el Consejo Nacional de Especialidades Médicas y las Comisiones Nacionales de cada Especialidad, las Sociedades Científicas y las Universidades. La presentación de tales informes y propuestas se articulará a través de los representantes de estas Corporaciones, Organismos y Asociaciones incorporados a la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

La Comisión podrá solicitar y recibir informes y propuestas de las Organizaciones Sindicales, de las Academias Científicas y de cuantas personas, Entidades, Organismos o Instituciones actúen, directa o indirectamente, en el campo de la formación médica continuada.

SEXTA

Los programas de formación continuada en otras profesiones sanitarias se desarrollarán de forma progresiva y atendiendo a las propuestas, estudios e informes que realicen las Comunidades Autónomas o que se elaboren por los correspondientes Colegios, Sindicatos, Asociaciones Científicas o Profesionales y demás Entidades e Instituciones que actúen en el ámbito de la formación continuada de la correspondiente profesión.

SÉPTIMA

Este Convenio tendrá una vigencia de seis años a partir del 1.º de enero de 1998 y se prorrogará automáticamente por periodos de seis años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes firmantes efectuada con una antelación de seis meses a la fecha de su expiración.

OCTAVA

Conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, este Convenio, una vez formalizado, se notificará al Senado y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas.

En prueba de conformidad, las Administraciones sanitarias representadas en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y la Ministra de Educación y Cultura se adhieren al presente Convenio, mediante la suscripción del correspondiente protocolo.

Madrid a 15 de diciembre de 1998.— El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**

Consejería de Sanidad y Política Social

841 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales sobre orientación a menores, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 30 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 23 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales sobre orientación a menores.

Murcia a 14 de enero de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, José Luis Gil Nicolás.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN MOTIVACIÓN, FAMILIA Y RECURSOS MATRIMONIALES SOBRE ORIENTACIÓN A MENORES.

En Murcia a 30 de diciembre de 1997.

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1997.

Y DE OTRA PARTE, Don Salvador Gálvez Morales, Presidente de la Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales, en representación de la Asociación que preside, por acuerdo de la Junta Directiva en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 1997.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

MANIFIESTAN

A) Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía) atribuye en el artículo 10.Uno.18 y 19 a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política Juvenil. Estas competencias, en materia de protección de menores, fueron transferidas del Estado a la Comuni-

dad Autónoma en virtud del Real Decreto 1.113/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Protección de Menores, siendo asignado el ejercicio de dicha función al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social por el Decreto 31/1989, de 22 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del ISSORM. Dicha protección supone, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la actuación en situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal y social de los menores.

B) Que las situaciones de riesgo en las que se pueden encontrar los menores en nuestra región presentan una tipología muy variada que exige una gran diversidad de servicios especializados para su atención, en especial aquellas situaciones de riesgo en las que se encuentran los menores con problemas de integración familiar y/o social pertenecientes a familias con dificultades económicas y carentes de recursos personales para abordar estas situaciones con garantías mínimas para su resolución, no disponiendo este Organismo de los medios necesarios para atender esta problemática.

C) Que la Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales dispone de un servicio de mediación y orientación familiar que con una metodología bien definida atiende menores en la situación anteriormente descrita y en sus fines estatutarios se contempla la atención a menores y familias.

D) Que existe un Convenio, de fecha 22 de abril de 1997, vigente entre ambas entidades hasta el 31 de diciembre de 1997, no obstante la adaptación de las previsiones contenidas en el Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, determinan la necesidad de suscribir nuevo Convenio.

Por lo que al efecto,

ACUERDAN

Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto hacer efectivo el tratamiento y orientación a «situaciones de riesgo» de los menores con problemas de integración familiar y/o social, pertenecientes a familias con dificultades económicas que ha de afrontar el ISSORM, bajo los términos y condiciones que más adelante se especifican, mediante la disposición de un equipo para la realización por parte de la Asociación del tratamiento y orientación a aquellos menores que designe el Organismo Autónomo, retribuida conforme a lo establecido en el acuerdo.

Segundo. Prestaciones de la Asociación.

La Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales adquiere el compromiso de realizar el

tratamiento o/y orientación de 10 menores -durante la vigencia del convenio- propuestos por el Organismo Autónomo mediante resolución de la Dirección, en locales de su propiedad, con carácter multidisciplinar y con el desarrollo de las siguientes fases: diagnóstico inicial del menor y familia, programa de trabajo a realizar, ejecución del mismo y evaluación de resultados.

Tercero. Legislación aplicable en materia de servicios sociales.

La Asociación se somete -en cuanto a la prestación de los servicios convenidos- a cumplir lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como a lo previsto en la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación.

Cuarto. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente a la Asociación, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abonos de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta de la Asociación.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida; reservándose el ISSORM el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

Quinto. Prestaciones económicas.

El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia se compromete a abonar el coste de 10 tratamientos con un número de 10 sesiones por cada uno de ellos, al precio de 5.000 ptas. cada sesión. Siendo el coste total del Convenio de quinientas mil pesetas (500.000 ptas). Con cargo al Programa Presupuestario 313.C, concepto 228.00.

Sexto. Abono de prestaciones.

1. El abono de los tratamientos se realizará de forma mensual previa remisión al ISSORM de la oportuna certificación y liquidación de las sesiones realizadas.

2. Sin embargo no procederán tales pagos, pudiéndose llegar incluso a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por parte de la Asociación -y sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho correspondan- cuando se dé alguno de los siguientes SUPUESTOS:

a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo segundo del presente Convenio.

c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de los acuerdos de este Convenio.

Séptimo. Obligaciones de información, inspección y financieras.

1. La Asociación remitirá al ISSORM en cada uno de los casos:

Informe diagnóstico.

Programa de trabajo a realizar con el menor y la familia.

Informe de evaluación de resultados.

Igualmente se notificarán las incidencias ocurridas durante el tratamiento que pudieran afectar a éste de forma significativa.

2. El responsable de la Asociación deberá facilitar toda la información funcional y estadística que se solicite por el Instituto y éste, por su parte, inspeccionará los servicios concertados, al menos semestralmente, al objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones vigentes en esta materia, bien sean de ámbito estatal o autonómico.

3. Son también obligaciones de la Asociación:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por el Instituto de Servicios Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de prestaciones y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas; con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar al ISSORM la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y/o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

c) Acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales (si las tuviesen) en la Comunidad Autónoma.

Octavo. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma así como, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación -por parte de la Comunidad Autónoma- de la cuantía de los precios aquí convenidos.

Noveno. Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Dirección del ISSORM o persona en quien delegue y por el Presidente de la Asociación

o persona a quien designe), que será la encargada también de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Décimo. Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

2. Y asimismo podrá prorrogarse -de forma expresa- por años naturales sucesivos o periodos inferiores de tiempo.

Undécimo. Derogación Convenio anterior.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará automáticamente derogado el Convenio firmado el 22 de abril de 1997.

Duodécimo. Causas de Resolución y mecanismos de denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte del ISSORM con tres meses de antelación, o por parte de la Entidad concertante con seis meses de antelación.

Decimotercero. Jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales, **Salvador Gálvez Morales**.

843 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, sobre protección de menores, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 30 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 23 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de

24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, sobre protección de menores.

Murcia a 14 de enero de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, SOBRE PROTECCIÓN DE MENORES.

En Murcia a 30 de diciembre de 1997.

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1997.

Y DE OTRA PARTE, Sor Alicia González del Río, en su calidad de Superiora Provincial de la Provincia La Inmaculada de España.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

MANIFIESTAN

A) Que el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), adscrito a dicha Consejería, tiene atribuidas en tal ámbito regional las competencias de la protección de los menores que se encuentran en situación de desamparo. Dicho desamparo supone en muchos casos la institucionalización de los menores en Centros en régimen de residencia trescientos sesenta y cinco días al año.

B) Que la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción es titular del Centro de Acogida Madre Paula, que presta servicios de atención en régimen de residencia de menores desprotegidos. Esta Entidad, que actualmente presta estos servicios, fue colaboradora del extinto Tribunal Tutelar de Menores.

C) Que existe un Convenio, de fecha 28 de agosto de 1997, vigente entre ambas entidades hasta el 31 de diciembre de 1997, no obstante la adaptación de las previsiones contenidas en el Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, determinan la necesidad de suscribir nuevo Convenio.

Por lo que al efecto,

ACUERDAN

Primero. Objeto del Convenio.

El presente nuevo Convenio tiene por objeto, sustituyendo al anterior, el hacer efectivas las «medidas de protección de menores» que ha de afrontar el ISSORM, bajo los términos y condiciones que más adelante se especifican, mediante la disposición permanente de 8 plazas en el Centro de Acogida Madre Paula y cuya ocupación -retribuida conforme a lo establecido en el acuerdo SÉPTIMO- se facilitará por dicha Entidad en favor de los menores de entre 6 y 12 años que designe el Organismo Autónomo.

Segundo. Prestaciones básicas.

La Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción y su citado Centro dependiente adquieren el compromiso de mantener en pleno funcionamiento -durante la vigencia del Convenio- los servicios de alojamiento, manutención, limpieza de habitaciones, lavandería, transporte; así como de seguir los tratamientos y orientaciones médico/sanitarios y psicopedagógicos que dicten los distintos equipos, procurando los medios para la superación de los supuestos diagnósticos.

Tercero. Legislación aplicable en materia de servicios sociales.

La Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción y su citado Centro dependiente se someten -en cuanto a la prestación de los servicios convenidos- a cumplir lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, sobre Órganos de Participación, así como al establecimiento de las condiciones mínimas de personal y su titulación exigible, en los términos previstos en la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación.

Cuarto. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente a la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción y su Centro dependiente, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abonos de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta de los citados Centros.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida, reservándose el ISSORM el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

Quinto. Número de plazas.

En virtud del presente Convenio, el ISSORM dispondrá permanentemente del derecho a ocupación de 8 plazas en el Centro de Acogida Madre Paula, las cuales se destinarán a menores expresamente designados por el Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo.

Sexto. Precio y sus modificaciones sucesivas.

1. El precio a abonar por la prestación de los servicios ordinarios para el periodo «convenido» en el presente ejercicio de 1998 será de 4.600 ptas. estancia/día ocupada. El precio de la plaza no ocupada será del 50 por 100 de la plaza ocupada. Siendo el coste total del Convenio de trece millones cuatrocientas treinta y dos mil pesetas (13.432.000 ptas.).

2. De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el número y precio de las plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Séptimo. Abono de estancias.

1. El abono de las estancias correspondientes a las plazas concertadas, ya sean ocupadas o no ocupadas, tendrán lugar de forma mensual previa remisión a la Dirección del ISSORM de la oportuna certificación y liquidación sobre ocupación de plazas.

2. Sin embargo no procederán tales pagos, pudiéndose llegar incluso a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por parte del Centro -y sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan- cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo Segundo del presente Convenio.

c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de acuerdos de este Convenio.

Octavo. Obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda.

El acogimiento residencial se ejercerá por el Director o Responsable del Centro tal y como establece el artículo 172 del Código Civil, que en ausencia de éste, subsidiariamente será responsabilidad de los trabajadores que en ese momento prestan servicio. El ejercicio de la guarda contendrá velar por la educación integral de los menores, por el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente, así como hacer efectivas todas las prestaciones básicas recogidas en el acuerdo segundo de este Convenio.

Noveno. Obligaciones de información, inspección y financieras.

1) La Dirección del Centro remitirá al ISSORM:

-Informe sobre incidencias ocurridas durante la permanencia del menor en el Centro, inmediatamente de producirse.

-Mensualmente, protocolos de visitas y observación de datos psicológicos y médico-sanitarios debidamente cumplimentados.

-Con carácter semestral, un informe técnico de los menores acogidos que deberá contener la evolución de los aspectos psicológicos, familiares, educativos, sanitarios y cualesquiera otros que sean de interés.

-Con periodicidad anual, memoria del Centro con indicación de población atendida, procedencia geográfica, alternativas de protección, actividades, sistema de ejecución de las mismas y evaluación.

-Reglamento de funcionamiento del Centro.

2) El responsable del Centro deberá facilitar toda la información funcional y estadística que se solicite por el Instituto y éste, por su parte, inspeccionará los servicios concertados, al menos semestralmente, al objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones vigentes en esta materia, bien sean de ámbito estatal o autonómico. Asimismo, el Ministerio Fiscal podrá ejercer vigilancia sobre el Centro tal y como se recoge en el artículo 21, apartado 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3) Son también OBLIGACIONES de la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por el Instituto de Servicios Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de estancias y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas; con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar al ISSORM la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y/o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

c) Acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales en la Comunidad Autónoma.

Décimo. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación econó-

mica de la Comunidad Autónoma así como, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación -por parte de la Comunidad Autónoma- de la cuantía de los precios aquí convenidos.

Undécimo. Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Dirección del ISSORM o persona en quien delegue y por la Superiora Provincial o persona a quien designe), que será la encargada también de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Duodécimo. Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

2. Y asimismo podrá prorrogarse -de forma expresa- por años naturales sucesivos o periodos inferiores de tiempo.

Decimotercero. Derogación Convenio anterior.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará automáticamente derogado el Convenio firmado el 28 de agosto de 1997.

Decimocuarto. Causas de resolución y mecanismos de denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte del ISSORM con tres meses de antelación, o por parte de la Entidad concertante con seis meses de antelación.

Decimoquinto. Jurisdicción contencioso-administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, la Superiora Provincial de la provincia la Inmaculada de España, **Sor Alicia González Río**.

831 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial para la atención de menores de reforma, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 30 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 23 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial para la atención de menores de reforma.

Murcia a 14 de enero de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, José Luis Gil-Nicolás.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES DE REFORMA.

En Murcia a 30 de diciembre de 1997.

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1997.

Y DE OTRA PARTE, Don Francisco Legaz Cervantes, Presidente de la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial, facultado para este acto por Poder Notarial de fecha 11 de abril de 1996.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

MANIFIESTAN

A) Que el artículo 2 del Decreto Regional n.º 31/1989, de 22 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del ISSORM, expresamente señala que el ISSORM es el órgano de la Comunidad Autónoma al que corresponde la protección de menores y desarrolla, como Entidad Pública en el territorio de la Región de Murcia, las funciones a que se refiere la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados Artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

Que la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, en su disposición adicional tercera establece que serán las entidades públicas de cada territorio las encargadas de ejecutar las medidas judiciales dictadas por los Juzgados de Menores.

B) La Asociación Diagrama Intervención Psicosocial tiene entre sus fines la atención de menores de reforma, estando inscrita en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

C) Que existe un Convenio vigente entre ambas entidades para la atención de menores con medida judicial de internamiento. No obstante, la revisión y modificación de las condiciones estipuladas en el mismo y según lo establecido en el Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, determinan la necesidad de suscribir nuevo Convenio.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN**Primero. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto hacer efectivas medidas de reforma y protección de menores a través de los servicios de los que dispone la Entidad, por medio de la ocupación de plazas en los Centros La Zarza, La Molata y Arrui, cuya titularidad corresponde a la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial, constituyéndose ésta en colaboradora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

Segundo. Prestaciones básicas.

La Asociación Diagrama Intervención Psicosocial adquiere el compromiso de mantener en pleno funcionamiento, durante la vigencia del Convenio, de los servicios de alojamiento, manutención, limpieza, servicio médico y de enfermería de urgencia domiciliaria (examen médico general en el ingreso con la correspondiente analítica, controles médicos periódicos y atención periódica a toxicomanías), de educación reglada por el Ministerio de Educación y Ciencia, de habitaciones, lavandería, transporte y cualesquiera otros necesarios para la adecuada atención de los acogidos en los servicios concertados.

Tercero. Prestaciones económicas.

1. La Asociación Diagrama se compromete a mantener a disposición del Instituto 12 plazas en el Centro de La Zarza, 1 plaza en el Centro La Molata y 6 plazas en el Centro Arrui. De las 12 plazas del Centro La Zarza, 2 podrán ser ocupadas por menores con medida judicial de Centro Terapéutico.

2. El precio de la plaza ocupada será de 18.225 ptas. plaza/día en los Centros de régimen semiabierto y

cerrado, La Zarza y La Molata, y de 10.225 ptas. plaza/día en el Centro de régimen abierto Arruí. Cuando las plazas sean ocupadas por menores con medida judicial de internamiento en Centro Terapéutico el precio de la plaza se incrementará en 5.000 ptas., siendo de 23.225 ptas. Siendo el Coste Total del Convenio de ciento doce millones quinientas veinte mil trescientas setenta y cinco pesetas (112.520.375 ptas.).

El precio de la plaza no ocupada será del 75% del de la plaza ocupada. La ocupación de plazas convenidas se realizará mediante resolución de la Dirección del ISSORM.

Si por necesidad del Instituto de Servicios Sociales fuera necesario ocupar más plazas de las concertadas, éstas se abonarán al precio establecido para las plazas ocupadas, siempre y cuando el Centro disponga de plazas libres y previa solicitud a la Asociación.

3. De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el número y precio de las plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Cuarto. Legislación aplicable en materia de servicios sociales.

La Asociación a que se refiere el presente Convenio de Servicios Sociales se somete, en cuanto a la prestación de los servicios, a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia sobre órganos de participación, así como al establecimiento de las condiciones mínimas, plantillas mínimas de personal y titulación exigible, en los términos previstos en la legislación autonómica y estatal que resulte de aplicación. En ausencia de ésta se atenderá a lo dispuesto por el ISSORM.

Quinto. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente a la Asociación, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abonos de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta de la Asociación.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida; reservándose el ISSORM el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio concertado.

3. La entidad concertante asumirá la responsabilidad civil derivada, directa o indirectamente, de las ac-

tividades concertados. A tal efecto, suscribirá una póliza aseguradora por importe mínimo de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.).

Sexto. Liquidación de mensualidades.

1. El abono de las estancias correspondientes a las plazas concertadas, ya sea en régimen de ocupación o de reserva, tendrá lugar previa remisión mensual a la Dirección del ISSORM, de la oportuna certificación y liquidación sobre ocupación de plazas.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo segundo del presente Convenio.

c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de los acuerdos de este Convenio.

Séptimo. Obligaciones de información, inspección y financieras.

1) Las Direcciones de los Centros remitirán al ISSORM:

Las variaciones en el ingreso, fuga y reingreso de los menores dados de alta en ese centro, se comunicarán al Juzgado de Menores y a este Organismo inmediatamente después de haberse producido.

A la mayor brevedad posible, informe sobre incidencias ocurridas durante la permanencia del menor en el Centro.

Informe de observación y proyecto educativo una vez haya transcurrido el primer mes de ingreso, especificando los aspectos social, psicológico, pedagógico, médico y la actitud y comportamiento habitual del menor.

Con carácter trimestral, un Informe Técnico de los menores acogidos que deberá contener la evolución de los aspectos psicológicos, familiares, educativos, sanitarios y cualesquiera otros que sean de interés.

Con periodicidad anual, programación de actividades con indicación de éstas, objetivos, calendario y sistema de ejecución, así como sistema de evaluación.

Esta periodicidad podrá ser modificada cuando sea necesario o se estime oportuno por el ISSORM.

Por su parte el ISSORM prestará a los servicios concertados asesoramiento técnico en el aspecto socio-pedagógico.

2) Son también obligaciones de la Asociación:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por el Instituto de Servicios Sociales, a

las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de estancias, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar al ISSORM la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y entes públicos o privados, nacionales e internacionales.

c) Acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales (si las tuviesen) en la Comunidad Autónoma.

Octavo. Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Dirección del ISSORM o persona en quien delegue y por el Presidente de la Asociación o persona a quien designe), que será la encargada también de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Noveno. Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

2. Y asimismo podrá prorrogarse -de forma expresa- por años naturales sucesivos o períodos inferiores de tiempo.

Décimo. Derogación Convenio anterior.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará automáticamente derogado el Convenio firmado el 13 de marzo de 1996.

Undécimo. Causas de Resolución y mecanismos de denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte del ISSORM con tres meses de antelación, o por parte de la Entidad concertante con seis meses de antelación.

Duodécimo. Jurisdicción contencioso-administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial, el Presidente, **Francisco Legaz Cervantes**.

835 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena en materia de protección de menores, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 30 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 23 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial para la atención de menores de reforma.

Murcia a 14 de enero de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES.

En Murcia a 30 de diciembre de 1997.

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1997.

Y DE OTRA PARTE, la Ilma. Sra. doña Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en ejercicio de las atribuciones generales que son inherentes a su cargo, y en virtud del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 1997.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

MANIFIESTAN

A) Que el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), adscrito a dicha Conseje-

ría, tiene atribuidas en tal ámbito regional las competencias de la protección de los menores que se encuentran en situación de desamparo. Dicho desamparo supone en muchos casos la institucionalización de los menores en Centros en régimen de residencia trescientos sesenta y cinco días al año.

B) Que el Ayuntamiento de Cartagena es titular de la Residencia Infantil "La Milagrosa", que en dicha ciudad de Cartagena presta servicios de atención en régimen de residencia de menores desprotegidos. Este Ayuntamiento presta tradicionalmente estos servicios con menores su colaboración con el extinto Tribunal Tutelar de Menores.

C) Que existe un Convenio vigente entre ambas entidades hasta el 31 de diciembre de 1997, para la atención de menores. No obstante, la revisión y modificación de las condiciones estipuladas en el mismo y según lo establecido en el Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, determinan la necesidad de suscribir nuevo Convenio.

Por lo que al efecto,

ACUERDAN

Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto hacer efectivas las "medidas de protección de menores" que ha de afrontar el ISSORM, bajo los términos y condiciones que más adelante se especifican, mediante la disposición permanente para la ocupación de 25 plazas en la citada Residencia Infantil "La Milagrosa", y cuya ocupación —retribuida conforme al detalle del siguiente acuerdo séptimo— se facilitará por dicho Centro en favor de los menores que designe el Organismo Autónomo.

Segundo. Prestaciones básicas.

El Ayuntamiento y su citado Centro dependiente adquieren el compromiso de mantener en pleno funcionamiento, durante la vigencia del Convenio, los servicios de alojamiento, manutención, limpieza de habitaciones, lavandería, transportes; así como de seguir los tratamientos y orientaciones médico/sanitarios y psicopedagógicos que dicten los distintos equipos, procurando los medios para la superación de los supuestos diagnósticos.

Tercero. Legislación aplicable en materia de servicios sociales.

El Ayuntamiento y su Centro dependiente se someten —en cuanto a la prestación de los servicios convenidos— a cumplir lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, sobre Órganos de Participación, así como al establecimiento de las condiciones mínimas de personal y su titulación exigible, en los términos previstos en la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación.

Cuarto. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento y su Centro dependiente, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abonos de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta del citado Centro.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida; reservándose el ISSORM el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

Quinto. Número de plazas.

En virtud del presente Convenio, el ISSORM dispondrá permanentemente del derecho a ocupación de 25 plazas en la Residencia Infantil La Milagrosa, las cuales se destinarán a menores expresamente designados por el Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo.

Sexto. Precio y sus modificaciones sucesivas.

1. El precio a abonar por la prestación de los servicios para el periodo "convenido" en el presente ejercicio de 1998 será de 4.600 pesetas plaza/día ocupada. El precio de la plaza no ocupada será del 50 por 100 de la plaza ocupada. Siendo el coste total del Convenio de cuarenta y un millones novecientos setenta y cinco mil pesetas (41.975.000 pesetas).

2. De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el número y precio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Séptimo. Abono de estancias.

1. El abono de las estancias correspondientes a las plazas concertadas, ya sean ocupadas o no ocupadas, tendrán lugar de forma mensual, previa remisión a la Dirección del ISSORM de la oportuna certificación y liquidación sobre ocupación de plazas.

2. Sin embargo no procederán tales pagos, pudiéndose llegar incluso a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por parte del Centro —y sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan— cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo Segundo del presente Convenio.

c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de los acuerdos de este Convenio.

Octavo. Obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda.

El acogimiento residencial se ejercerá por el Director o Responsable del Centro tal y como establece el artículo 172 del Código Civil, que en ausencia de éste, subsidiariamente será responsabilidad de los trabajadores que en ese momento prestan servicio. El ejercicio de la guarda contendrá velar por la educación integral de los menores, por el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente, así como hacer efectivas todas las prestaciones básicas recogidas en el acuerdo segundo de este Convenio.

Noveno. Obligaciones de información inspección y financieras.

1) La Dirección de la Residencia remitirá al ISSORM:

-Informe sobre incidencias ocurridas durante la permanencia del menor en el Centro, inmediatamente de producirse.

-Mensualmente, protocolos de visitas y observación de datos psicológicos y médico-sanitarios debidamente cumplimentados.

-Con carácter semestral, un informe técnico de los menores acogidos que deberá contener la evolución de los aspectos psicológicos, familiares, educativos, sanitarios y cualesquiera otros que sean de interés.

-Con periodicidad anual, memoria del Centro con indicación de población atendida, procedencia geográfica, alternativas de protección, actividades, sistema de ejecución de las mismas y evaluación.

-Reglamento de funcionamiento del Centro.

2) El responsable del Centro deberá facilitar toda la información funcional y estadística que se solicite por el Instituto y éste, por su parte, inspeccionará los servicios concertados, al menos semestralmente, al objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones vigentes en esta materia, bien sean de ámbito estatal o autonómico. Asimismo, el Ministerio Fiscal podrá ejercer vigilancia sobre el Centro tal y como se recoge en el artículo 21, apartado 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3) Son también obligaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por el Instituto de Servicios Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de estancias y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas; con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar al ISSORM la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y/o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

c) Acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales en la Comunidad Autónoma.

Décimo. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma así como, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación —por parte de la Comunidad Autónoma— de la cuantía de los precios aquí convenidos.

Undécimo. Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Dirección del ISSORM o persona en quien delegue y por la Alcaldesa Presidenta o persona a quien designe), que será la encargada también de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Duodécimo. Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

2. Y asimismo podrá prorrogarse —de forma expresa— por años naturales sucesivos o periodos inferiores de tiempo.

Decimotercero. Derogación Convenio anterior.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará automáticamente derogado el Convenio firmado el 26 de diciembre de 1996.

Decimocuarto. Causas de resolución y mecanismos de denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte del ISSORM con tres meses de antelación, o por parte de la entidad concertante con seis meses de antelación.

Decimoquinto. Jurisdicción contencioso-administrativa.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, la Alcadesa-Presidenta, **Pilar Barreiro Álvarez**.

844 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, en materia de protección de menores, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 30 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 23 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, en materia de protección de menores.

Murcia a 14 de enero de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES.

En Murcia a 30 de diciembre de 1997.

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1997.

Y DE OTRA PARTE, Sor María Dolores Ibáñez Gallardo, Directora de la Residencia de Oblatas de Murcia.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

MANIFIESTAN

A) Que el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), adscrito a dicha Conseje-

ría, tiene atribuidas en tal ámbito regional las competencias de la protección de los menores que se encuentran en situación de desamparo. Dicho desamparo supone en muchos casos la institucionalización de los menores en Centros en régimen de residencia trescientos sesenta y cinco días al año.

B) Que la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor es titular del Centro "Oblatas de Murcia", que en dicha ciudad presta servicios de atención en régimen de residencia de menores desprotegidos. Esta Congregación presta tradicionalmente estos servicios con menores su colaboración con el extinto Tribunal Tutelar de Menores.

C) Que existe un Convenio vigente entre ambas entidades, para la atención de menores en acogida residencial, de fecha 22 de diciembre de 1995, prorrogado el 2 de enero de 1997, estando vigente hasta el 31 de diciembre de 1997. No obstante, la revisión del precio plaza/día y su equiparación al concertado con otras entidades que prestan idénticos servicios hace necesario la suscripción de un nuevo Convenio.

Por lo que al efecto,

ACUERDAN

Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto, sustituyendo al anterior, el hacer efectivas las "medidas de protección de menores" que ha de afrontar el ISSORM, bajo los términos y condiciones que más adelante se especifican, mediante la disposición permanente para la ocupación de 10 plazas en el citado Centro "Oblatas de Murcia", y cuya ocupación —retribuida conforme al detalle del siguiente acuerdo séptimo— se facilitará por dicho Centro en favor de los menores que designe el Organismo Autónomo.

Segundo. Prestaciones básicas.

El Ayuntamiento y su citado Centro dependiente adquieren el compromiso de mantener en pleno funcionamiento, durante la vigencia del Convenio, los servicios de alojamiento, manutención, limpieza de habitaciones, lavandería, transportes; así como de seguir los tratamientos y orientaciones médico/sanitarios y psicopedagógicos que dicten los distintos equipos, procurando los medios para la superación de los supuestos diagnósticos.

Tercero. Legislación aplicable en materia de servicios sociales.

El Ayuntamiento y su Centro dependiente se someten —en cuanto a la prestación de los servicios convenidos— a cumplir lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, sobre Órganos de Participación, así como al establecimiento de las condiciones mínimas de personal y su titulación exigible, en los términos previstos en la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación.

Cuarto. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor y su Centro dependiente, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abonos de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta del citado Centro.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida; reservándose el ISSORM el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

Quinto. Número de plazas.

En virtud del presente Convenio, el ISSORM dispondrá permanentemente del derecho a ocupación de 10 plazas en dicho Centro "Oblatas de Murcia", las cuales se destinarán a menores expresamente designados por el Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo.

Sexto. Precio y sus modificaciones sucesivas.

1. El precio a abonar por la prestación de los servicios para el periodo "convenido" en el presente ejercicio de 1998 será de 4.600 pesetas plaza/día ocupada. El precio de la plaza no ocupada será del 50 por 100 de la plaza ocupada. Siendo el coste total del Convenio de dieciséis millones setecientos noventa mil pesetas (16.790.000 pesetas).

2. De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el número y precio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Séptimo. Abono de estancias.

1. El abono de las estancias correspondientes a las plazas concertadas, ya sean ocupadas o no ocupadas, tendrán lugar de forma mensual previa remisión a la Dirección del ISSORM de la oportuna certificación y liquidación sobre ocupación de plazas.

2. Sin embargo no procederán tales pagos, pudiéndose llegar incluso a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por parte del Centro —y sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan— cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo Segundo del presente Convenio.

c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de los acuerdos de este Convenio.

Octavo. Obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda.

El acogimiento residencial se ejercerá por el Director o Responsable del Centro tal y como establece el artículo 172 del Código Civil, que en ausencia de éste, subsidiariamente será responsabilidad de los trabajadores que en ese momento prestan servicio. El ejercicio de la guarda contendrá velar por la educación integral de los menores, por el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente, así como hacer efectivas todas las prestaciones básicas recogidas en el acuerdo segundo de este Convenio.

Noveno. Obligaciones de información inspección y financieras.

1) La Dirección de la Residencia remitirá al ISSORM:

-Informe sobre incidencias ocurridas durante la permanencia del menor en el Centro, inmediatamente de producirse.

-Mensualmente, protocolos de visitas y observación de datos psicológicos y médico-sanitarios debidamente cumplimentados.

-Con carácter semestral, un informe técnico de los menores acogidos que deberá contener la evolución de los aspectos psicológicos, familiares, educativos, sanitarios y cualesquiera otros que sean de interés.

-Con periodicidad anual, memoria del Centro con indicación de población atendida, procedencia geográfica, alternativas de protección, actividades, sistema de ejecución de las mismas y evaluación.

-Reglamento de funcionamiento del Centro.

2) El responsable del Centro deberá facilitar toda la información funcional y estadística que se solicite por el Instituto y éste, por su parte, inspeccionará los servicios concertados, al menos semestralmente, al objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones vigentes en esta materia, bien sean de ámbito estatal o autonómico. Asimismo, el Ministerio Fiscal podrá ejercer vigilancia sobre el Centro tal y como se recoge en el artículo 21, apartado 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3) Son también obligaciones de la Congregación:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por el Instituto de Servicios Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de estancias y a las previstas en la legislación del

Tribunal de Cuentas; con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar al ISSORM la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y/o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

c) Acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales en la Comunidad Autónoma.

Décimo. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma así como, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación —por parte de la Comunidad Autónoma— de la cuantía de los precios aquí convenidos.

Undécimo. Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Dirección del ISSORM o persona en quien delegue y por la Directora de la Residencia Oblatas de Murcia o persona a quien designe), que será la encargada también de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Duodécimo. Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

2. Y asimismo podrá prorrogarse —de forma expresa— por años naturales sucesivos o periodos inferiores de tiempo.

Decimotercero. Derogación Convenio anterior.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará automáticamente derogado el Convenio firmado el 22 de diciembre de 1995 y prorrogado el 2 de enero de 1997.

Decimocuarto. Causas de resolución y mecanismos de denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte del ISSORM con tres meses de antelación, o por parte de la entidad concertante con seis meses de antelación.

Decimoquinto. Jurisdicción contencioso-administrativa.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, la Directora de la Residencia, **Sor M.^a Dolores Ibáñez Gallardo**.

845 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 5 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de noviembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Murcia a 14 de enero de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS.

En Murcia a 5 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Javier Arenas Bocanegra Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por R.D. 762/96 de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el Excmo. Sr. don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social del Gobierno de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 20/1995, de 9 de octubre, B.O.R.M. 234 del 9-10-95, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/96, de 5 de mayo, 839/96, de 10 de mayo, 1.888/96, de 2 de agosto y el Real Decreto 140/97, de 31 de enero.

Segundo.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 (B.O.E. del día 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.02, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Tercero.

Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.

Que la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 10.1.O (y P) de su Estatuto (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), y los Reales Decretos de transferencia 1.113/1984, de 29 de febrero, 2.076/1985, de 9 de octubre y 458/1989, de 28 de abril.

Quinto.

Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de

Ministros del día 21 de marzo del presente año (B.O.E. del 17 de abril de 1997).

Sexto.

Que la Comunidad Autónoma de Murcia tiene prevista la realización de los Programas Piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia, para el desarrollo de los Programas Experimentales que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.

La Comunidad Autónoma de Murcia pondrá en marcha los Programas Experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.

Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Murcia realizará la aportación total de ocho millones setecientas cuarenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesetas (8.747.148 pesetas), como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

Cuarta.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.313.0.454.02 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de ocho millones cuatrocientas quince mil pesetas (8.415.000 pesetas), como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

Quinta.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.

La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los programas financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1.091/88, de 23 de septiembre).

Séptima.

La Comunidad Autónoma de Murcia elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto, que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Informe y resultados obtenidos de la investigación prevista en el programa.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

Octava.

El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores Generales competentes en menores y en las Comisiones Técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.

Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.

Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Murcia designará un representante en la Comisión de Seguimiento para el desarrollo de Programas Experimentales de Prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, formada por representantes

de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a General competente.

Undécima.

Este Convenio tendrá vigencia durante el periodo de un año desde la fecha de su firma, y, en todo caso, hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

Duodécima.

El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él.

Decimotercera.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, **Javier Arenas Bocanegra**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de Murcia y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos. 1997.

1) Prevención y atención precoz del maltrato infantil en menores de 0 a 3 años.

Aportación Comunidad Autónoma: 8.747.148 pesetas.

Aportación MT y AS: 8.415.000 pesetas.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

1528 ANUNCIO.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan y no habiéndose podido realizar en virtud a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo del Régimen Común, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por el concepto impositivo que se indica, para que procedan a realizar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las dependencias del SERVICIO TRIBUTARIO TERRITORIAL DE CARTAGENA, sito en calle Campos, número 4, Cartagena, a fin de retirar las notificaciones y los documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las deudas relacionadas, son:

- Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.
- Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponer dentro de los quince días hábiles siguientes al día de publicación de este anuncio:

- a) Recurso de Reposición ante al Servicio Tributario Territorial de Cartagena.
- b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, sin que pueda simultanearse con el Recurso de Reposición.
- c) Solicitud de práctica de Tasación Pericial Contradictoria, la cual se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 121 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por R.D. 828/1995 de 29 de mayo.

RELACIÓN QUE SE INDICA:

Concepto: «TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS».

N.º LIQUID.	RF.º EXPT.	APELLIDOS, NOMBRE, N.I.F. C.I.F. DOMICILIO MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
40294/94 ¹	100130/91	LOSADA ACOSTA ENCARNACION N.I.F. 22851326-K CL TRES CRUCES 6 MADRID	229.494
65674/97	4486/94	GARCIA GONZALEZ M.ª CARMEN N.I.F. 04111997B CL VICENTE JIMENEZ 3 PISO 8 MADRID	39.956
17286/95	12025/94	ANTONIO MUÑOZ FRUTOS N.I.F. 22428060R PD PALMAR-RES-BLQ.G-DUP B2 13 MURCIA	4.619

N.º LIQUID.	RF.ª EXPT.	APELLIDOS, NOMBRE, N.I.F. C.I.F. DOMICILIO MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
76120/97	6254/94	FUNES CORPAS ANTONIO N.I.F. 37777468Z PD MANGA-NVO HORIZONTE-BL 3 ESC.5 SAN JAVIER	59.429
75714/97	11442/93	MARIN MARTINEZ FLORENTINA N.I.F. 22940636-E CL SAN GINES 8 LA UNION	148.739
66121/97	2774/94	MARTINEZ VIDAL ANTONIO N.I.F. 22830194A LIBERTADOR JOSE RAMON MORA N.º 2 CORDOBA	12.026
64881/97	3251/93	INMOBILIARIAS PEÑAPARQUE C.I.F. A28303675 UR ESTRELLA DE MAR URRUTIAS CARTAGENA	15.000
39168/94	07808/93	SCHMITTER MARGARETHA MARIA N.I.F. X5000178R C LAS BARRACAS 45 LOS BELONES CARTAGENA	9.989
76266/97	15400/96	EXPLOTACIONES COMERCIALES CABO DE PALOS S.L. C.I.F. B30689327 C/GENERAL MOLA 48,2.º D CARTAGENA	22.174
41445/97	821/96	MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO N.I.F. 22435072K CL CARTAGENA INDIAS14 BJ IZ. CARTAGENA	60.640
42500/97	789/94	MARTINEZ MARTINEZ JOSEFA C.I.F. 22872778Z ENTRADA A COLONIA 11 S.FELIX CARTAGENA	107.215
76150/97	2866/94	SAURA BERMÚDEZ CARMEN N.I.F. 22839353P C/PERONIÑO 34 CARTAGENA	77.137
65710/97	2869/94	SAURA MARTINEZ MIGUEL N.I.F. 22968921V C/CARTAGENA DE INDIAS 10 B.P CARTAGENA	20.728
65700/97	3056/94	MARTINEZ ANGOSTO ANTONIO N.I.F. 22917773K C/TIERNO GALVAN 34 8.º CARTAGENA	126.987

N.º LIQUID.	RF.ª EXPT.	APELLIDOS, NOMBRE, N.I.F. C.I.F. DOMICILIO MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
66248/97	3263/94	ESCUDERO NICOLAS ANTONIO N.I.F.74310782J C/PRINCIPE DE ASTURIAS 18-1.º A CARTAGENA	117.549
66236/97	3619/94	ARACIL MORENO TERESA N.I.F. 22926506Z CL REAL 64 CARTAGENA	330.000
64901/97	4582/94	MADRID GUTIERREZ ANA MARIA N.I.F. 22890934T CL DUQUE SEVERIANO 6,2.º PTA.2 CARTAGENA	145.277
54392/97	4958/94	GUTIERREZ MATEO SALVADOR N.I.F. 22963631V C/PONTEVEDRA 38, 2.º B.º CARTAGENA	45.061
76089/97	6156/94	GANADERA DEL MEDITERRANEO SA C.I.F. A30653166 CL FINCA LA PERRITA S.ANA CARTAGENA	34.220
76176/97	6459/94	ROCA MARTINEZ JERONIMO N.I.F. 22982366F C/ORQUIDEAS 60 B. CONCEPCION CARTAGENA	147.907
66152/97	8166/94	MARTINEZ LOUISE BASILDE N.I.F. X0763576E AV LA FUENTE-5,1.º D LOS BELONES CARTAGENA	22.363
71320/97	8615/94	SINTAS GIMENEZ JUAN JOSE N.I.F. 22898153C CL MAYOR -CANTERAS 47,1.º A CARTAGENA	56.990
71615/97	8723/94	MATEOS CELDRAN JUAN MANUEL N.I.F. 50422550H C/VICTOR PRADERA 15,4.º A CARTAGENA	41.073
74756/97	9140/94	CAMPILLO FULLER JOSE N.I.F. 22918544X C/MTINEZ DE GALINSOGA 1,3.º DC CARTAGENA	40.676
75380/97	9468/94	PIVIDAL DIAZ JOSE N.I.F. 22934552X AL. SAN ANTON 14,3.º A CARTAGENA	32.271
7248/97	9561/94	ALBERTOS LOPEZ JOSE N.I.F. 21372582Q C/CANIGO 1, 4.º D CARTAGENA	21.798

N.º LIQUID.	RF.ª EXPT.	APELLIDOS, NOMBRE, N.I.F. C.I.F. DOMICILIO MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
75378/97	9592/94	RODRIGUEZ CRESPO JOSE N.I.F. 22983700F CL MAYOR 35,3.º B CARTAGENA	110.573
64876/97	3257/93	LORCA MOYA ENRIQUE C.I.F. 22964569N CL BONANZA 34 BAJO EL ALGAR CARTAGENA	18.000
64879/97	3251/93	LORCA MOYA ENRIQUE C.I.F. 22964569N CL BONANZA 34 BAJO EL ALGAR CARTAGENA	15.000
65716/97	2599/94	MUÑOS GARCIA ROSA MARIA C.I.F. 22888036T CL VIA ALEMANIA 15,4.º PALMA DE MALLORCA	32.257

Cartagena a 23 de enero de 1998.— El Jefe del Servicio, **Rafael Ferrández Flores**.

1525 RESOLUCIÓN al expediente sancionador 15/1997. Notificación por edicto.

Por la presente, se hace saber a D. Diego TÚNEZ GARCÍA, representante legal de NACIONAL DEL VILLAR Y AUTOMÁTICOS, con CIF: B-30380638, empresa operadora N.º 17.323, cuyo último domicilio conocido es C/ Rafael Maroto, s/n, de Lorca, que en el expediente sancionador en materia de juegos y apuestas seguido con el N.º 15/1997, por infracción administrativa, consistente en la explotación de las máquinas de tipo "B" ISLA DEL TESORO, de serie 96F-1410 y FIREMÁN, de serie 94-2758, carentes ambas de autorización de explotación y boletín de situación, en el Bar ABEMAR, sito en DIPUTACIÓN DE PURIAS (Lorca), Ctra. de Mazarrón, Km. 1.º, que asimismo carecía de autorización para instalar máquinas y de libro de inspección e incidencias —hechos probados que suponen vulneración de los artículos 34.1.a) en relación al 37, 48, 49, 52 y 53 del Real Decreto 593/1990, de 27 de abril (B.O.E. de 16.05.90) por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, modificado parcialmente por el Real Decreto 259/1993, de 19 de febrero (B.O.E. de 09.03.93), todo ello en relación al artículo 6.1.c) de la Ley 2/1995, de 15 de marzo (B.O.R.M. de 12.04.95), Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, tipificada como falta MUY GRAVE en el artículo 24.a de la misma—, por el Excmo. Sr. Consejero de

Economía y Hacienda, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29.1 del mismo cuerpo legal y mediante Orden de fecha 03-12-1997, le ha sido impuesta a la mencionada mercantil sanción consistente en multa de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas).

El documento correspondiente a la liquidación de dicha multa se encuentra a su disposición en las dependencias del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos, sita en calle Teniente Flomesta, N.º 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciendo saber al interesado que contra la citada Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, previa comunicación al Órgano que la dictó de su interposición (artículo 110.3) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 57.2.f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956).

Murcia, 27 de enero de 1998.— El Director General de Tributos, **Miguel Ángel Blanes Pascual**.

Consejería de Cultura y Educación

965 ANUNCIO de la Secretaría General notificando Resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General de Cultura y Educación, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación.

N.º Ex.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Cuantía	Infracción
251/97	José S. Guardiola Palazón	22.462.180N	Abanilla	19-11-97	50.001	Art. 23 d) L.O.S.C.
259/97	José S. Guardiola Palazón	22.462.180N	Abanilla	19-11-97	75.000	Art. 23 d) L.O.S.C.
290/97	Felipe Castro Sánchez	77.501.734Z	Bullas	30-10-97	50.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
296/97	Juan B. Palazón Ortiz	74.330.375X	Murcia	27-10-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
327/97	Antonio Muñoz Bó	27.451.231H	Murcia	27-10-97	25.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
341/97	María Librada Alemán Leal	34.803.906F	Beniján-Murcia	19-11-97	25.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
343/97	Julio C. Calventus Pascual	23.244.150M	Lorca	03-12-97	25.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
354/97	Juan Carlos Pérez Alcaraz	22.977.286X	La Unión	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
390/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
392/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
394/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
397/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
403/97	Tobledo, S.L.	B.30373401	Los Alcázares	10-12-97	50.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
407/97	Tobledo, S.L.	B.30373401	Los Alcázares	10-12-97	50.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
424/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
427/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
431/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
432/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
433/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
461/97	Antonio Muñoz Bó	27.451.231H	Murcia	10-12-97	50.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
463/97	Segundino Suárez Mallada	11.075.080M	Los Alcázares	10-12-97	50.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
465/97	José Francisco López Díaz	27.465.250F	Los Garres-Murcia	10-12-97	50.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
473/97	José Francisco López Díaz	27.465.250F	Los Garres-Murcia	10-12-97	50.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
478/97	Juan Jiménez Hidalgo	22.909.305V	Cartagena	10-12-97	25.000	Art. 26 e) L.O.S.C.
483/97	Juan Carlos Pérez Alcaraz	22.977.286X	La Unión	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.
484/97	Juan José Tortosa Nieto	22.903.617X	La Manga-Cartagena	10-12-97	75.000	Art. 23 ñ) L.O.S.C.

Murcia, 16 de enero de 1998.—El Secretario General, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

III. Administración de Justicia

Número 1024

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

Doña Aurora López Pinar, Juez en provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 349/93, se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancia de Compañía Telefónica, S.A., contra Emilia Escudero Montesinos, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 31 de marzo a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115-0000-17-034993, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de abril a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 26 de mayo a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Opel Kadett 1.6 DA, matrícula MU-0460-AB, valorado en 310.000 pesetas.

Dado en San Javier a quince de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez en provisión temporal.—La Secretaria.

Número 1026

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

De conformidad a lo acordado en los autos que se siguen ante este Juzgado sobre procedimiento sumarial artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 528/96, seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra Salvador Ortiz de la Rosa, el cual se encuentra en paradero desconocido, se notifica por medio de la presente al citado demandado, que con fecha 24-6-97 se practicó tasación de costas y liquidación de intereses siguientes:

Concepto

Ptas.

—Intereses de demora desde el 10-7-96 (fecha certificación de débito) hasta 31 12-3-97 (fecha subasta), calculados al 18% (tipo pactado en la Escritura)	202.571
--	---------

Asciende la anterior liquidación de intereses a la cantidad de doscientas dos mil quinientas setenta y una pesetas (202.571 pesetas) s.e.u o.

—Minuta del Letrado don Carlos Altamirano García	356.428
--	---------

Asciende la anterior tasación de costas a la cantidad de trescientas cincuenta y seis mil cuatrocientas veintiocho pesetas (356.428 pesetas) s.e.u o.

Y para que sirva de notificación en forma, se libra el presente en Murcia a ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Número 1063

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 796/97-D, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador señor Jiménez Martínez, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra don Juan Francisco Leal Martínez y María Fuensanta Sigler Vicedo, en paradero desconocido, en reclamación de 84.945 pesetas de principal, más otras 85.000 pesetas para intereses, costas y gastos, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

—Finca registral número 3.136-N, inscrita en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia.

—Saldos que posean los demandados en cuentas corrientes de todo tipo abiertas a su nombre en Caja de Ahorros del Mediterráneo, oficina Ronda Norte; Caja Murcia, oficina Ronda Norte; Banco Bilbao Vizcaya, oficina Avenida Libertad.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria Judicial, Marí López Márquez.

Número 1035

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos del procedimiento judicial su-

mario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 174/97-C, a instancias del Procurador don Benito García-Legaz Vera, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Proansel, S.A. y contra Onofre Almela Hernández y Josefa Lisón Lisón, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas hipotecadas, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 1 de abril de 1998, 4 de mayo de 1998 y 4 de junio de 1998, respectivamente, todas ellas a las trece horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avenida de Madrid, 70, 3.ª planta, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se expresará a continuación de cada bien o lote, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo; y, para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones que establece la regla 8.ª del artículo 131 de la L.H.

Segunda.— Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, bajo el número 3073/000/18/174/97, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

Tercera.— Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

Quinta.— A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.— Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, cumpliendo con lo previsto por la regla 14.ª, último párrafo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Séptima.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H. estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferen-

tes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Octava.—Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la L.H. para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Novena.— Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados, la subasta debiera suspenderse, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Fincas objeto de subasta:

Urbana: Número cinco. Local comercial en planta baja o de tierra, del bloque dos, en Alguazas, paraje del Colmenar, con una superficie construida de ochenta y nueve metros cuadrados.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 247 del tomo 607, libro 49 del Ayuntamiento de Alguazas, finca número 6.098.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 826.131 pesetas.

Urbana: Número seis. Local comercial en planta baja o de tierra, del bloque dos, en Alguazas, paraje del Colmenar, ocupa una superficie construida de noventa y cuatro metros cuadrados.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 249, del tomo 607, libro 49 del Ayuntamiento de Alguazas, finca número 6.099.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 872.542 pesetas.

Urbana: Número ocho. Local comercial en planta baja, del bloque dos, en Alguazas, paraje del Colmenar, ocupa una superficie construida de setenta y cinco metros cuadrados.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 3 del tomo 627, libro 50 del Ayuntamiento de Alguazas, finca número 6.101.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 696.177 pesetas.

Urbana: Número nueve. Local comercial en planta baja, del bloque dos, en Alguazas, paraje del Colmenar, ocupa una superficie construida de ciento tres metros cuadrados.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 5, del tomo 627, libro 50 del Ayuntamiento de Alguazas, finca número 6.102.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 956.083 pesetas.

Urbana: Número diez. Local comercial en planta baja, del bloque dos, en Alguazas, paraje del Colmenar, ocupa una superficie construida de ciento cuatro metros cuadrados.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 7, del tomo 627, libro 50 del Ayuntamiento de Alguazas, finca número 6.103.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 965.365 pesetas.

Urbana: Número once. Local comercial en planta baja, del bloque dos, en Alguazas, paraje del Colmenar, ocupa una superficie construida de cien metros cuadrados.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 9, del tomo 627, libro 50 del Ayuntamiento de Alguazas, finca número 6.104. Valorada a efectos de subasta en la suma de 928.236 pesetas.

Urbana: Número doce. Local comercial en planta baja, del bloque dos, en Alguazas, paraje del Colmenar, ocupa una superficie construida de ciento dos metros cuadrados.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 11, del tomo 627, libro 50 del Ayuntamiento de Alguazas, finca número 6.105.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 946.801 pesetas.

Número dieciocho: Vivienda en planta segunda, escalera uno, del bloque tres, en Alguazas, paraje del Colmenar, con una superficie construida de ciento seis metros, setenta y seis decímetros cuadrados.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 91 vuelto, del tomo 627, libro 50 del Ayuntamiento de Alguazas, finca número 6.145.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 1.090.831 pesetas.

Dado en Molina de Segura a 16 de enero de 1998.—La Secretario.

Número 1064

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER****Cédula de citación de remate**

Número: 375/97.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Sr. Carlos Jiménez Martínez.

Contra: José Escudero Jordán y Amelia Valenzuela García.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados don José Escudero Jordán y Amelia Valenzuela García, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, consistentes en la finca registral número 55.780, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier Uno, al libro 759, tomo 1.080, folio 34.

Principal: Doscientas cincuenta y ocho mil quinientas catorce pesetas.

Intereses, gastos y costas: Ciento veinticinco mil pesetas.

En San Javier a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Número 1066

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

En el procedimiento verbal número 122/96, se ha dictado la sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguientes:

La ilustrísima señora doña María Dolores Escoto Román, Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, y habiendo visto los autos de juicio verbal 122/96, a instancia de Pedro Bastida Noguera, representado por el Procurador señor Jiménez Martínez y dirigido técnicamente por el Letrado señor Cabezudo Vidal, y contra José Luis Expósito Díaz y la Cía de Seguros Schweiz, S.A., y Consorcio de Compensación de Seguros, representada la Cía de Seguros por el Procurador señor Navarro Fuentes y dirigido técnicamente por la Letrado señora Carmona Valera y en reclamación de 87.348 pesetas de principal reclamado.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador señor Jiménez Martínez, en nombre y representación de don Pedro Bastida Noguera, absuelvo a la Cía de Seguros Schweiz, S.A., de las pretensiones formuladas en su contra, y con imposición de las costas procesales al actor, y condeno solidariamente a José Luis Expósito Díaz y al Consorcio de Compensación de Seguros a pagar al actor la cantidad de 87.348 pesetas, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, de la que se habrá de reducir para el Consorcio la cantidad de 70.000 pesetas por aplicación de la Franquicia Legal y con imposición de las costas procesales a los demandados.

Contra la presente cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, y ante este mismo Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis Expósito Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a nueve de enero de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 1067

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición con el número 968/97-D, a instancia del Procurador señor Jiménez Martínez, en nombre y representación de Josefa Guirao Tórtola y otros, contra herederos de Pablo Torres de Parada y otros, sobre acceso a la propiedad, en los cuales con esta misma fecha se ha dictado resolución acordando emplazar a los referidos demandados, los cuales se hallan en ignorado paradero, a fin de que en el plazo improrrogable de nueve días se personen en autos en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, y caso de personarse se les concederá el plazo de tres días para contestarla por escrito, entregándoseles las copias de la demanda y demás documentos a la misma acompañados, los cuales se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente en Murcia, a siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1069

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****Cédula de citación de remate**

Número: 667/97.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Banco Guipuzcoano, S.A.

Procurador: Sr. José Augusto Hernández Foulquié.

Contra: Hispania Export, S.L., en la persona de su legal representante, Alfonso López Cerezo y Dolores Ruiz Giménez.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo 667/97, por la presente se cita de remate a la referida demandada Hispania Export, S.L., en la persona de su legal representante, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada se ha practicado embargo sobre los bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Bienes a embargar: Las cantidades que tenga que percibir Hispania Export, S.L., de la Hacienda Pública en concepto de I.V.A. e I.R.P.F.

Las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo que posea Hispania Export, S.L., en las entidades bancarias siguientes: Cajamurcia, CAM, BBV, Banco Central Hispanoamericano, Banco Popular, Banco de Murcia, Banco de Santander, Caja Rural Central, Caja Rural de Almería, Caja Postal, Banesto, O.P. de Murcia.

Principal: Novecientas cincuenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesetas.

Intereses, gastos y costas: Cuatrocientas mil pesetas.

En Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Número 1068

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 413/97, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

La señora doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Fiat Leasing, S.A., representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez y de otra como demandados Mercantil Revestimiento Sangonera, S.L., Francisco Serrano Vivancos y cónyuge efectos artículo 144 R.H., y Blas García Pérez y cónyuge efectos artículo 144 R.H., que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Mercantil Revestimiento Sangonera, S.L., Francisco Serrano Vivancos y cónyuge efectos artículo 144 R.H. y Blas García Pérez y cónyuge efectos artículo 144 R.H., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Fiat Leasing, S.A., de la cantidad de novecientas ochenta y cinco mil doscientas once pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Mercantil Revestimiento Sangonera, S.L., Francisco Serrano Vivancos y cónyuge efectos artículo 144 R.H. y Blas García Pérez y cónyuge efectos artículo 144 R.H., se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Número 1077

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TOTANA****EDICTO**

En virtud de lo acordado en la causa arriba reseñada en resolución dictada por el Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido, seguido en este Juzgado por contra el orden público, se ha acordado citar a Tapizados Gran Diseño, S.L., y con último domicilio conocido en la localidad de Puente Tocinos, calle Carril de la Manresa, número 13, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Totana, calle del Silencio, s/n, con las pruebas de que intente valerse, el día 23-2-98, a las 10,20 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que el presente sirva de citación en forma al indicado, mediante su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Totana a 15 de enero de 1998.—La Secretaria Judicial, Asunción Castaño Penalva.

Número 1071

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TOTANA

EDICTO

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía bajo el número 41/97 a instancia del Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor José Augusto Hernández Foulquié, contra don Fernando Damián Cordero Fernández, Manuel Reverte García, Francisco José Vidal San Sabas, con últimos domicilios conocidos en calle Collado Bermejo, 35, de Alhama de Murcia y en calle Virgen de los Santos, número 3, de Sevilla, y cuyo paradero actual se desconoce así como contra sus respectivas esposas si fueren casados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario y subsidiariamente contra las mercantiles Distribuciones Alimenticias Cordero, S.A., y Reverte Hermanos, S.L., sobre responsabilidad de administradores de la sociedad Eurodora, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado citar al demandado señor Francisco José Vidal San Sabas, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 3 de marzo del año 1998 a las nueve horas de su mañana en primera y el día 4 de marzo a la misma hora en segunda, para la práctica de la prueba de confesión judicial acordada en el ramo de prueba de la parte actora, previniéndole de que de no comparecer a la segunda citación será tenido por confeso y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Francisco José Vidal San Sabas, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la de Andalucía, así como en los tabloneros de anuncios de los Juzgados de Paz de Alhama de Murcia y Decano de Sevilla y de este Juzgado, expido el presente edicto en Totana a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—La Secretaria.

Número 1070

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Sección Tercera

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sección Tercera se tramita jura de cuentas número 445/91-C, para requerir de pago a los deudores don Josef Brunner y doña Gabrielle Brunner, habiéndose dictado por esta Sala, Providencia de fecha cinco de septiembre de 1997 cuyo contenido era el siguiente:

Providencia Ilustrísimos señores don Joaquín A. de Domingo, Presidente; Sr. Martínez Pérez, Sra. Alonso Saura, Magistrados.

En Murcia a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Dada cuenta, con el precedente es-

crito de cuenta jurada y copias que se acompañan, fórmese pieza separada el rollo de sala número 445/91, y como se solicita, estando en forma dicha relación jurada requiérase, con entrega de las copias presentadas a Josef Brunner y Gabrielle Brunner para que dentro del término de diez días, satisfaga a su Procurador don José A. Hernández Foulquié la cantidad de 1.711.734 en concepto de honorarios de Letrado, derechos y suplidios, y 250.000 pesetas de costas, saldo a su favor que le reclama en dicha cuenta jurada, instruyendo a dicho señor en el acto del requerimiento de su derecho a reclamar agravios, y en su caso transcurrido que fuera dicho plazo sin haberlo verificado, procédase por la vía de apremio contra los bienes del requerido con arreglo a derecho a la exacción de la cantidad reclamada. Para que lo acordado tenga lugar líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Águilas, que se entregará al Procurador señor Hernández Foulquié para que cuide de su diligenciado y reporte.

Y para que sirva de requerimiento a los deudores don Josef Brunner y doña Gabrielle Brunner, que se encuentran en paradero desconocido, se acuerda la publicación del presente.

Dado en Murcia a siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Número 1074

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

Edicto de citación de remate

Número: 296/97.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Procurador: Sr. José Augusto Hernández Foulquié.

Contra: Antonio Enrique Hernández Abenza y Ana García Navarro.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados don Antonio Enrique Hernández Abenza y Ana García Navarro, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se opongán a la ejecución contra los mismos despachada si les conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, consistentes en cuentas corrientes y de otro tipo, cantidades que pudiera percibir de la Hacienda Pública y finca registral 21.425 del Registro de la Propiedad de San Javier Dos.

Principal: Ocho millones cuatrocientas ochenta y tres mil veintiocho pesetas.

Intereses, gastos y costas: Dos millones cuatrocientas mil pesetas.

En San Javier a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Número 1052

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 335/96-C, seguidos a instancia de Erkimia, S.A., representada por el Procurador señor Sevilla Flores, contra Proquilor, S.L. y otros, en resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado emplazar a Proquilor, S.L., para que dentro del término de diez días hábiles, comparezca en juicio y otros diez días hábiles, para contestar a la demanda, con firma de Letrado y Procurador, apercibiéndole caso de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, significándole que están a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados indicados anteriormente, que residieron últimamente en esta provincia, expido el presente en Murcia a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria Judicial.

Número 1054

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 591/95, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Caisse Régionale de Crédit Agricole Mutuel Sud Méditerranée (Ariegeet Pyrennées Orientals), representada por la Procuradora doña Aurelia Cano Peñalver, contra Mercantil Sanicolás, S.A.L., don Juan Antonio Sánchez Nicolás y doña María Dolores Marín Sánchez, en reclamación de 5.179.422 pesetas por principal más 1.500.000 pesetas presupuestadas para costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado Mercantil Sanicolás, S.A.L. y Juan Antonio Sánchez Nicolás y María Dolores Marín Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caisse Régionale de Crédit Agricole Mutuel Sud Méditerranée, la cantidad principal de cinco millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientas veintidós pesetas, e intereses pactados conforme al contrato y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados.

Y para que sirva de notificación a los demandados Mercantil Sanicolás, S.A.L., Juan Antonio Sánchez Ni-

colás y doña María Dolores Marín Sánchez, en paradero desconocido, haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, expido la presente en Murcia a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—Ante mí, el Secretario.

Número 1055

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA****EDICTO**

Doña Ana María Nestares Pleguezuelo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 95/97, a instancia de Cristalglás Vidrio Aislante, S.A., representado por el Procurador señor Sánchez Abril, contra Marín Martínez PVC, S.A., sobre reclamación de 5.121.813, más otras 3.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, en los cuales se ha acordado citar de remate por medio del presente al referido demandado, para que en el término de nueve días se persone en forma con Abogado y Procurador, y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciendo constar que se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma al expresado demandado expido el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena a 19 de enero de 1998.—La Secretaria Judicial.

Número 1059

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA****EDICTO**

Doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 394/97, se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de doña María Dolores Camacho Molina, representada por la Procuradora señora Lucas Guardiola, contra Europa Seguros, S.A. y Habib Abbou, el que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, de cuantía 266.046 pesetas, en los cuales se ha señalado para la celebración de correspondiente juicio verbal civil el próximo día 10 de marzo y hora de las diez, habiéndose acordado citar al referido demandado para el día y hora señalados con apercibimiento de ser declarado en rebeldía en caso de incomparecencia, siguiéndose el juicio en la forma ordenada por la Ley.

Y para que sirva de citación a Habib Habbou, expido el presente en Cieza a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

IV. Administración Local

Número 1522

CIEZA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cieza en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º-Aprobar definitivamente la modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución SU-6 y el cambio de sistema de actuación de cooperación al de compensación.

2.º-Requerir a los propietarios que representando el 60% de la superficie de la Unidad de Ejecución insistieron el cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación, para que presenten en el término de tres meses ante el Ayuntamiento el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, en los términos de los artículos 166 y 167 del R.G.U.

2.º-Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cumplimiento del artículo 30.1 d) del R.G.U., sin perjuicio de la notificación individual a los propietarios y de quienes hayan comparecido en el trámite de información pública".

Lo que se hace público para su general conocimiento, pudiendo interponerse contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a este Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Cieza, 28 de enero de 1998.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

Número 1523

SANTOMERA

EDICTO

Concurso-oposición para proveer, mediante concurso-oposición en régimen de promoción interna, una plaza de Administrativo de Administración General

En relación con el concurso-oposición al que se ha hecho mención, el señor Alcalde-Presidente, por Decreto del día de la fecha, ha acordado lo siguiente:

1.º-Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que es la siguiente:

Admitidos:

-Campillo Sanz, María Teresa.
-López Fernández, María Josefa.
-Peñalver Fernández, María Consolación.

Excluidos:

Ninguno.

Transcurridos diez días sin que se formule reclamación alguna, la anterior lista quedará elevada a definitiva.

2.º-El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición queda constituido así:

Presidente: Don Antonio Bernal Asensio, Alcalde-Presidente, titular; don José Manuel Antolíns Pérez, Teniente de Alcalde, suplente.

Secretario/a: Doña Rosa María Moya Murcia, Administrativo de Administración General, titular; don Fernando Martínez Villaescusa, Auxiliar Administrativo, suplente.

Vocales:

-En representación del Profesorado Oficial: Titular, don Blas Rubio García; suplente, doña Adoración Sevilla Llanos, profesores del Colegio Público "Ricardo Campillo", de Santomera.

-En representación de la Comunidad Autónoma: Titular, don Juan Martínez Gil; suplente, don Juan Andreu Tudela, de la Consejería de Economía y Hacienda.

-En representación de los grupos políticos municipales:

Por el PP, titular, doña Catalina Sánchez Ruiz; suplente, doña María Josefa Desamparados Mayquez Bruna.

Por el PSOE, titular, don José Antonio Jimeno Yagües; suplente, don Juan García Campillo.

Por IU-LV, don Ambrosio Andúgar Martínez.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados conforme a lo determinado en el articulado 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las fases del concurso-oposición darán comienzo el día 9 de marzo de 1998, a las 10 horas, en la Casa Consistorial.

Santomera, 21 de enero de 1998.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

Número 1108

LAS TORRES DE COTILLAS**EDICTO**

Habiendo notificado al ultimo domicilio conocido de doña Dolores Pellicer Fenor, reparos de proyecto técnico presentado para la instalación de Café-Bar, con n.º de expediente 17/95-AC, situado en calle D'Stoup, n.º 25, de este municipio.

Se pone en público conocimiento que según el artículo 59 de la Ley 30/92, se da por notificada.

Las Torres de Cotillas a 20 de noviembre de 1997.— El Alcalde.

Número 1117

FORTUNA**Anuncio de adjudicación de contratos de obras**

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Fortuna.

2.- Objeto del contrato: Contratación de las siguientes obras:

n.º 1: Mejoras Urbanísticas en c/ San Ildefonso (P.O.S. 1997).

n.º 2: Mejoras Urbanísticas en c/ San Julián (P.O.S. 1997).

n.º 3: Mejoras en saneamiento y distribución de agua c/ San Julián (P.O.L. 1997).

n.º 4: Reparación y Pavimentación camino del Barranco.

n.º 5: Mejoras Urbanísticas en c/ Pizarro (complementario al P.O.S. 1997).

n.º 6: Mejoras en saneamiento en el Hondón y Gabriel Celaya (P.O.L. 1996).

3.- Tramitación y procedimiento en todas las obras:

Tramitación: ordinaria, procedimiento: negociado.

4.- Presupuesto de licitación, importe de adjudicación y fecha de adjudicación:

Obra n.º 1: Presupuesto 17.610.856 pesetas, adjudicación 12.338.066 pesetas, fecha 26 de septiembre de 1997.

Obra n.º 2: Presupuesto 10.825.088 pesetas, adjudicación 7.635.238 pesetas, fecha 26 de septiembre de 1997.

Obra n.º 3: Presupuesto 10.885.556 pesetas, adjudicación 8.060.368 pesetas, fecha 26 de septiembre de 1997.

Obra n.º 4: Presupuesto 10.309.261 pesetas, adjudicación 3.997.000 pesetas, fecha 14 de octubre de 1997.

Obra n.º 5: Presupuesto 4.403.358 pesetas, adjudicación 4.403.358 pesetas, fecha 31 de octubre de 1997.

Obra n.º 6: Presupuesto 10.885.556 pesetas, adjudicación 10.885.556 pesetas, fecha 25 de noviembre de 1997.

5.- Empresa Adjudicataria de todas las obras:

Const. Ayllonza, S.L., (CIF: B-30214407).

Fortuna, 21 de enero de 1998.— El Alcalde accidental.

Número 1112

ALGUAZAS**A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión plenaria de 26/12/97, aprobó inicialmente el PLAN PARCIAL A.U.R.-2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.

Asimismo se somete a información pública por plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de presente anuncio en el B.O.R.M., quedando el expediente en Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y formular alegaciones.

En Alguazas a 14 de enero de 1998.—El Alcalde, Diego Oliva Almela.— Ante mí, el Secretario, Antonio Fco. García González.

Número 1107

CARAVACA DE LA CRUZ**EDICTO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, de 13 de enero de 1998, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras y otros conceptos de recaudación conjunta, correspondiente al sexto bimestre de 1997.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, empresa Gestagua, S.A., sitas en Plaza del Templete, 1; y hasta el 20 de abril de 1998, en periodo voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 19 de enero de 1998.— El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 1113

ALGUAZAS

EDICTO

El Ayuntamiento de Alguazas en su sesión plenaria de 26/12/97, aprobó inicialmente la Modificación puntual de la U.A. 3.13 de las Normas Subsidiarias Municipales, así pues, se somete a exposición pública por plazo de un mes para posibles alegaciones, quedando durante dicho plazo el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo se dispondrá la aprobación provisional del citado proyecto si durante el citado periodo de exposición pública no se presentaran reclamaciones.

En Alguazas a 14 de enero de 1998.— El Alcalde, Diego Oliva Almela.— Ante mí, el Secretario, Antonio Fco. García González.

Número 1424

CARTAGENA

Área de Hacienda

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1997, relativo a la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal por la que se exacciona la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, sin que se haya presentado ninguna, se hace público la elevación a definitivo de aquel acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación afecta al artículo 7.2 de dicha Ordenanza, que queda redactado como sigue:

«2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio: 302 pesetas por usuario y mes.

Cuota de consumo: 28 pesetas por metro cúbico».

Contra el citado acuerdo definitivo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tal y como establece el artículo 19.1 de la Ley 39/1988.

Cartagena, 21 de enero de 1998.— El Concejal del Área de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Número 1114

ULEA

Adjudicación Obra 6.ª Fase de Centro Cultural y de Bienestar Social en Ulea

Habiéndose tramitado expediente para la contratación de las obras «6.ª Fase de Centro Cultural y de Bienestar Social en Ulea»; una vez acordada su adjudicación por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1997 a la empresa CONSTRUCCIONES HNOS. ALCARAZ S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expone para público conocimiento.

Ulea a 20 de enero de 1998.— El Alcalde, Ernesto Carrillo Yepes.

Número 1115

ULEA

Adjudicación obra electrificación rural paraje Los Pelegrines de Ulea

Habiéndose tramitado expediente para la contratación de las obras «Electrificación Rural Paraje Los Pelegrines en Ulea», una vez acordada su adjudicación por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1997 a la empresa ELECTROMUR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expone para público conocimiento.

Ulea a 19 de enero de 1998.— El Alcalde, Ernesto Carrillo Yepes.

Número 1023

ALGUAZAS**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 26/12/97, aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL, por lo que se somete el expediente obrante en la Secretaría General a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

Caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el citado plazo, se entenderá aprobada dicha ordenanza de forma definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alguazas, 14 de enero de 1998.— El Alcalde, Diego Oliva Almela.— Ante mí, el Secretario, Antonio Fco. García González.

Número 976

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Vistas las solicitudes de concesión de licencias de taxis, de la Clase B, Autoturismo, presentadas por don Antonio Montalbán Pérez, Rafael Rodríguez Muñoz y Julián Vargas Muñoz, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros de 16 de marzo de 1979, se procede a la apertura de un plazo de 15 días a fin de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores, puedan presentar las alegaciones procedentes en defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 18 de diciembre de 1997.— El Alcalde Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 982

ALGUAZAS**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 1997, aprobó la Modificación de las Ordenanzas Municipales que a continuación se detallan en los siguientes extremos:

- La Tasa de Cementerio:
- «Artículo 6.º- 1.-

b) Venta de parcela sencilla urbanizada de 2 metros de fachada: 225.000 pesetas parcela.

- Vertidos a la Red de Alcantarillado:
- «Artículo 46.-

b) Cuota por servicio mantenimiento y conservación del alcantarillado: 16 pesetas/m³ vertido.

c) Cuota por servicio mantenimiento y conservación depuración usuarios domésticos: 4 pesetas/m³ vertido.

d) Cuota por servicio mantenimiento y conservación depuración usuarios industriales: 8 pesetas/m³ vertido.

Considerando que durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones a la modificación de las mencionadas Ordenanzas municipales, se entienden las mismas aprobadas definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alguazas a 12 de enero de 1998.— El Alcalde, Diego Oliva Almela.— Ante mí, el Secretario, Antonio Fco. García González.

Número 975

TOTANA**EDICTO**

Don Juan Morales Cánovas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Totana (Murcia),

Hace saber: Que aprobados definitivamente por resolución de esta Alcaldía núm. 787, de fecha 16-12-97, los padrones fiscales del primer trimestre de 1998 correspondientes a los conceptos: Puestos en Mercado Semanal, Recogida de Basuras en Mercado Semanal, Casetas en Plaza de Abastos y Arrendamiento de Cámara Frigorífica en Plaza de Abastos, se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario que comprenderá los días hábiles entre el 1 de enero y 28 de febrero de 1998, ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en la C/ San Cristóbal, 8, planta baja, del Edificio Imprenta, en horario de oficina de 9,00 a 14,00 horas, y de lunes a viernes, durante el indicado plazo.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana a 16 de diciembre de 1997.— El Alcalde.

Número 1426

CARTAGENA**EDICTO**

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se adoptó el acuerdo de someter el expediente de Modificación Número 76 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en la Media Legua, redactada por el Departamento de Planeamiento a información pública, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes, en la oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 16 de diciembre de 1997.— El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Número 1524

SAN PEDRO DEL PINATAR**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1997, el Proyecto de Urbanización y Anexos de la UE-1 del Plan Parcial 1.1. «Las Beatas», se somete a información pública por plazo de quince días a partir de la publicación del presente Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la Oficina de Fomento y Urbanismo de este Ayuntamiento, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

San Pedro del Pinatar, a 2 de enero de 1998.—El Alcalde.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 1520

**COMUNIDAD DE REGANTES RIEGOS
MEDIOS DEL SEGURA
(Archena)**
CONVOCATORIA

Por la presente, se convoca a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 22 de febrero a las 10, 30 horas en primera convocatoria y a las 11, 30 horas en segunda, de no existir quórum suficiente para la primera, en el Restaurante «MIGUEL», carretera de Archena a Mula con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y Acta de la Junta anterior.
 - 2.º Informe del Presidente.
 - 3.º Presentación de cuentas de 1997 y presupuesto para 1998.
 - 4.º Propuesta de integración en una Comunidad de Regantes de grado superior.
 - 5.º Renovación del Sindicato y del Jurado de Riegos.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- De las conclusiones y acuerdos adoptados, se levantará Acta que se someterá a su aprobación en la propia Junta.

27 de enero de 1998.— El Presidente.

Número 1496

**COMUNIDAD DE REGANTES TAJO-SEGURA
(Librilla-Murcia)**

Don Miguel Gómez Belchí, Presidente de la Comunidad de Regantes del Tránsito Tajo-Segura de Librilla (Murcia),

INFORMA: Que el día 1 de marzo de 1998, a las 10 horas en primera convocatoria, y a las 10,30 horas en segunda, tendrá lugar Asamblea General Ordinaria de esta Comunidad, en el Salón de Actos de la Cámara Agraria Local de esta Villa, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria, de fecha 23 de marzo de 1997.
- 2.- Lectura del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 19 de junio de 1997.
- 3.- Presentación del Estado de Cuentas, por parte del Síndico Fondos, correspondiente al año 1997.
- 4.- Informe por parte del Síndico de Fondos, del Presupuesto previsto de Ingresos y Gastos para 1998 y su aprobación si procede.
- 5.- Memoria del Presidente, sobre las actividades de esta Comunidad, desde la anterior Asamblea hasta la fecha.
- 6.- Renovación del 50% de la Junta de Gobierno, con arreglo al Art. 52 de los Estatutos.
- 7.- Ruegos y Preguntas.

Librilla, 28 de enero de 1998.— El Presidente, Miguel Gómez Belchí.